



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Texto N°.: 292/2017

Fecha: 05/09/2017

Clave: TSM

Asunto: Pliego Cláusulas Administrativas Renting 20 Bicicletas ciclo indoor. Exp.1680/2016

Expte N° 1680/2016 Presupuesto suministro Bicicletas spinning

Interesado: AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES

Situación: PZ. VILLA, 1

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y DIVERSOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE BICICLETAS TIPO INDOOR PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato.

El objeto del contrato es el suministro, mediante el arrendamiento, en su modalidad de renting, de bicicletas para ciclo indoor para las instalaciones municipales, concretamente **20 BICICLETAS DE SPINNING**. Las condiciones y características técnicas de los equipos vienen determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo dispuesto en los art. 9 y 290 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato tiene por objeto el suministro, mediante alquiler con opción de compra, de bicicletas tipo indoor destinadas a las instalaciones deportivas Municipales. Se establece una opción de compra por el Ayuntamiento una vez finalizado el arrendamiento, por lo que valor residual está incluido en el precio estimado del renting, a abonar si se optase por la adquisición, al finalizar el contrato.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las PRESCRIPCIONES TÉCNICAS anexas que tienen carácter contractual.

Las necesidades a satisfacer y la idoneidad del contrato quedan puestas de manifiesto en la necesidad de dotar al Departamento de Deportes de este Ayuntamiento de equipamiento deportivo de esta naturaleza a fin de que continúe prestando servicio a los usuarios del mismo, dado lo obsoleto de algunas máquinas existentes y la gran demanda de estas actividades por los ciudadanos.

CPA 2008: 77.21.10: Servicios de alquiler de artículos de ocio y deportivos

95.29.14: Servicios de reparación y mantenimiento de material deportivo

El equipamiento a suministrar será obligatoriamente de nueva adquisición, sin uso y sin componentes reconstruidos. Serán completamente nuevos y actuales en el catálogo del fabricante y utilizará una única marca de equipos para las tipologías definidas, debiendo mantener la homogeneidad de la marca durante el periodo del contrato

El adjudicatario deberá asegurar que no habrá riesgo de obsolescencia tecnológica durante el periodo de vigencia del contrato. Para garantizar la calidad del contrato, no se aceptará ningún equipo o elemento declarado EOL (*End of Life*), descatalogado o cuya fecha de lanzamiento comercial sea superior a 3 años.

Todo el material suministrado al Ayuntamiento será de primera calidad y deberá cumplir con las



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

normas técnicas que le sean de aplicación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá rechazarlo. As mismo, además del alquiler, se incluirán todos los servicios necesarios para el correcto funcionamiento: asistencia técnica, mantenimiento, seguro a todo riesgo e impuestos, conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas

CLÁUSULA SEGUNDA. Presupuesto base de licitación, Valor estimado del contrato y existencia de crédito.

El precio del presente contrato tiene una cuota fija que incluye el servicio de mantenimiento y el arrendamiento, con arreglo al cuadro que se adjunta. El valor estimado del contrato se ha calculado de conformidad con lo establecido en artículo 88.4 del TRLCSP y asciende, teniendo en cuenta la duración total del mismo y el valor residual, a 30.632,00 euros más 6.432,72 euros de IVA (21%); lo que hace un total de 37.064,72 euros.

	POR UNIDAD		PARA 20 UNIDADES	
	SIN IVA	CON IVA	SIN IVA	CON IVA
ARRENDAMIENTO	26,00 €	31,50 €	520,00 €	629,20 €
MANTENIMIENTO	4,70 €	5,70 €	94,00 €	113,74 €
CUOTA FIJA MENSUAL	30,70 €	37,20 €	614,00 €	742,94 €
VALOR RESIDUAL PARA ABONAR AL FINAL DEL PERÍODO	58,00 €	70,20 €	1.160,00 €	1.403,60 €

A todos los efectos, se entenderá que en las ofertas económicas que se presenten y, en el precio de adjudicación, estarán incluidos la totalidad de los gastos que deba realizar el contratista para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, mantenimiento, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios de personal a su cargo, comprobación y ensayo, tasas, y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido que figurará como partida independiente

Existe crédito suficiente en la partida 3410.22609.

Estas cifras se consideran como tipo o base de licitación, mejorables a la baja para su valoración.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía máxima de 30.632,00 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta el plazo total de 4 años y el valor residual al final del período, en caso de que se optara por la adquisición.

CLÁUSULA TERCERA. Pago del precio

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, e incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente.

El pago de la cuota fija se realizará de forma mensual. Tal como dispone el artículo 216 del RDL



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde la presentación de la factura, para aprobar la factura y otros 30 días adicionales para materializar el pago.

CLÁUSULA CUARTA. Órgano de Contratación

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta la Alcaldía-Presidencia-

CLÁUSULA QUINTA. El Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.lasnavasdelmarques.es

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato.

La duración del contrato de arrendamiento se fija en 48 meses.
La ejecución del contrato de suministro comenzará con el acta de comprobación de recepción del suministro en el plazo de QUINCE DÍAS desde la fecha de formalización del contrato.
El órgano de contratación, a la finalización del plazo de vigencia del contrato podrá exigir al contratista para que siga prestando el servicio durante el tiempo indispensable para la adjudicación de una nueva licitación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Procedimiento y forma de adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de suministro en la modalidad de renting, se llevará a cabo por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y diversos criterios de adjudicación en aplicación de lo previsto en el artículo 138.2, 150 y 157 del TRLCSP.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que así lo exija el TRLCSP. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del TRLCSP. La capacidad para contratar de empresas extranjeras no comunitarias se regirán por lo dispuesto en el artículo 55 del TRLCSP.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes,

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de suministro, la solvencia técnica de los empresarios deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento Plaza de la Villa nº 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de los establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar la contratación del suministro de VEINTE BICICLETAS TIPO INDOOR PARA SPINNING mediante renting". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre (A): Documentación Administrativa.
- Sobre (B): Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Sobre (C): Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE (A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia:

“SOBRE A; documentación administrativa para la adjudicación del suministro mediante la modalidad de renting de VEINTE BICICLETAS TIPO INDOOR PARA SPINNING, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Expediente



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

núm. 1680/2016".

Razón social del licitador

NIF:

Persona de contacto: ...

Nº teléfono: ...

Fax:

Correo electrónico:.....

El sobre deberá contener la documentación general que se detalla a continuación, que deberá estar relacionada y numerada en hoja independiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del TRLCSP, dada la cuantía del contrato, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado anterior, **excepto el reguardo acreditativo de la fianza**, se sustituirá por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme al Modelo que se incluye a continuación. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente Modelo:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 146.4 TRLCSP

D....., con DNI nº....., en nombre de la sociedad....., con NIF nº....., de acuerdo con la escritura de poder (o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica la que representa), otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de, D....., en, núm. de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de....., a efectos de contratar con el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila),

DECLARO, bajo mi responsabilidad y ante el órgano de contratación:

*1º.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila) la ejecución del contrato **de suministro mediante la modalidad de renting de VEINTE BICICLETAS TIPO INDOOR PARA SPINNING, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación**. El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.*

2º.- (Alternativamente)

Que dicha empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación. / Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación/solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente (marcar el que proceda):

a) Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresa que integrarán la futura UTE).

b) Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes.....

Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

3º.- (Alternativamente)

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento /

Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento:

(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

4º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Que la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, la no existencia de deudas con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma de Castilla-León y con el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

6º.- No haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del Proyecto, Pliego de Prescripciones Técnicas, supervisión y/o control del contrato objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

7º.- Que la empresa a la que represento NO / SI (márquese lo que proceda) tiene un número de 50 o más trabajadores,

(en caso de superar esa cifra, alternativamente, según el caso) siendo el número de trabajadores con discapacidad en la empresa de..., lo que supone un% trabajadores pertenecientes a este colectivo,

(o), significando que se ha suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla con más del 2% de trabajadores con discapacidad por las medidas alternativas legalmente previstas siguientes:...

8º.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

9º.- (Para empresas extranjeras) Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción española, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

10º.- Que el correo electrónico para recibir todas las comunicaciones relacionadas con el presente expediente es.....

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.146 del TRLCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de Tramitación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato **de suministro mediante la modalidad de renting de VEINTE BICICLETAS TIPO INDOOR PARA SPINNING, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación**, indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila) a su verificación directa.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Fdo.: _____»

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 918,96€.

SOBRE (B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre se incluirá la proposición económica en la que se indicará el precio ofertado por el licitador, así como aquellos otros elementos de la oferta y/o mejoras o variantes que sean valorables objetivamente mediante fórmulas, con arreglo a los criterios de adjudicación señalados en la Cláusula DÉCIMA

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo que se indica a continuación, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de suministro mediante la modalidad de renting de VEINTE BICICLETAS TIPO INDOOR



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

PARA SPINNING, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. _____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato, así como el de Prescripciones Técnicas y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe total, correspondiente a los 48 meses de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, con arreglo a los siguientes precios detallados:

	POR UNIDAD		PARA 20 UNIDADES	
	SIN IVA	CON IVA	SIN IVA	CON IVA
ARRENDAMIENTO	€	€	€	€
MANTENIMIENTO	€	€	€	€
CUOTA FIJA MENSUAL	€	€	€	€
VALOR RESIDUAL PARA ABONAR AL FINAL DEL PERÍODO	€	€	€	€

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____.

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban cuantificarse de forma automática. Deberá presentarse una memoria en la que se incluyan y justifiquen los criterios evaluables de forma matemática, distintos de la oferta económica (Plazo de entrega y Mejoras).

En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia:

“SOBRE B; Proposición económica y documentación relativa a los criterios valorables automáticamente mediante fórmulas para la adjudicación del suministro mediante la modalidad de renting de VEINTE BICICLETAS TIPO INDOOR PARA SPINNING, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Expediente núm.1680/2016”.

Razón social del licitador

NIF:

Persona de contacto: ...

Nº teléfono: ...

Fax:



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Correo electrónico:.....

SOBRE (C) DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

En este sobre se incluirán aquellos elementos de la oferta y/o mejoras o variantes que no sean valorables objetivamente mediante la aplicación de fórmulas matemáticas u otros criterios objetivos, que se hayan establecido en los pliegos, y para los que sea precisa la emisión de un juicio de valor con arreglo a los criterios de adjudicación señalados en LA Clausula DÉCIMA, con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos otros que se determinen mediante la aplicación de fórmulas objetivas.

En concreto deberán incluirse de una Memoria Técnica donde se describirá la marca, modelo y características de los equipos a suministrar (Calidad, estética, características técnicas y funcionales del equipo), Servicio postventa y facilidad de mantenimiento (detalles de los recursos técnicos y humanos para la prestación del servicio de mantenimiento, descripción del procedimiento a seguir en la resolución de incidencias, plan de mantenimiento preventivo y cualquier metodología que redunde en una mejora de la asistencia técnica y servicio postventa), Certificados de buena ejecución y referencias, así como Presentación catálogo oficial.

Se aportará Memoria con dichos extremos, debiéndose presentar físicamente, en el lugar que se indique, una unidad del modelo de bicicleta que se oferte.

En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia:

“SOBRE C; Documentación relativa a los criterios que dependan de un juicio de valor para la adjudicación del suministro mediante la modalidad de renting de VEINTE BICICLETAS TIPO INDOOR PARA SPINNING, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Expediente núm. 1680/2016”.

Razón social del licitador

NIF:

Persona de contacto: ...

Nº teléfono: ...

Fax:

Correo electrónico:.....

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el solicitante o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el interesado declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la solicitud, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

a) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de Fórmulas Matemáticas.

- Precio Arrendamiento: Puntuación de 0 a 30 puntos. Valoración de 0 De 0 a 30 puntos aplicando la siguiente fórmula: $(\text{Presupuesto máximo licitación} - \text{Oferta}) * 30 / (\text{Presupuesto máximo licitación} - \text{Oferta más baja})$.
- Precio de Mantenimiento: Puntuación de 0 a 30 puntos. Valoración de 0 a 30 puntos aplicando la siguiente fórmula: $(\text{Presupuesto máximo licitación} - \text{Oferta}) * 30 / (\text{Presupuesto máximo licitación} - \text{Oferta más baja})$.
- Valor Residual: Puntuación de 0 a 10 puntos. Valoración de 0 a 10 puntos aplicando la siguiente fórmula: $(\text{Presupuesto máximo licitación} - \text{Oferta}) * 10 / (\text{Presupuesto máximo licitación} - \text{Oferta más baja})$.
- Plazo de entrega: Puntuación de 0 a 5 puntos. Valoración de 0 a 5 puntos de forma proporcional, obteniendo la máxima puntuación (5 puntos) la oferta con menor plazo de entrega.
- Mejoras: Puntuación de 0 a 10 puntos. Valoración Se valorará todas las mejoras que se realicen sobre los equipos ofertados:

- Serigrafía del logo del Ayuntamiento y numeradas.
- Que dispongan de cuenta Km.
- Pantalla LCD.

Todas estas mejoras irán cuantificadas. De 0 a 10 puntos de forma proporcional, obteniendo la máxima puntuación (10 puntos) la oferta con mayor mejoras.

b) Criterios cuya ponderación requiere un Juicio de Valor.

Puntuación de 0 a 15 puntos. Valorará este criterio, bajo diferentes aspectos, la información técnica aportada por el licitador y otros criterios subjetivos:

- Calidad, estética, características técnicas y funcionales del equipo.
- Servicio postventa, facilidad de mantenimiento.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

- Certificados de buena ejecución y referencias.
- Presentación catálogo oficial.
- Se aportará Memoria con dichos extremos, debiéndose presentar físicamente, en el lugar que se indique, una unidad del modelo de bicicleta que se oferte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Gerardo Pérez García, Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue que actuará como Presidente de la Mesa.
- 3 Miembros de la Comisión Informativa de Hacienda, uno por cada Grupo Político de la Corporación
- D. Carlos de la Vega Bermejo o funcionario en quien delegue, Vocal (Secretario de la Corporación).
- D^a. Gloria González Martín, Vocal (Responsable de Asuntos Económicos de la Corporación).
- D^a. Asunción Jaén Barceló, Arquitecta Técnica del Ayuntamiento.
- D. Alberto Santamaría Arribas, Coordinador Deportivo Municipal.
- D^a. Marta Galán Blanco, Monitora Deportiva Municipal.
- D. Alfonso Martín Izquierdo, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Apertura de Proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá el TERCER día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12,00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre (C), que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en esta Pliego.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Requerimiento de Documentación.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres (B).

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre C) y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre B), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido UN AÑO desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados.

Se considerará como baja anormal o desproporcionada, la baja de toda proposición que exceda en 50 unidades porcentuales, al menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, sin embargo, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptible de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no procederá la revisión de precios por tratarse de un contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

— La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

— El arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo.

— Si por necesidades municipales, en algún momento de la duración del contrato, se decidiera trasladar el equipamiento de edificio, de planta o de sala dentro de una misma planta, para evitar daños en los equipos, correrá a cargo del adjudicatario, previo el correspondiente aviso.

— El adjudicatario deberá asegurar que no habrá riesgo de obsolescencia tecnológica durante el periodo de vigencia del contrato. Si algún equipo quedara obsoleto durante la vigencia del mismo, de modo que dificultase su mantenimiento, deberá cambiarlo por otro equipo que solvete el problema manteniendo en todo caso las características mínimas exigidas.

— El adjudicatario deberá disponer de una estructura técnica propia que dé cobertura a los mantenimientos, necesidades e incidencias producto del desarrollo del contrato, por lo que deberá contar durante la vigencia del contrato, de personal suficiente para cubrir las prestaciones que resulta objeto del mismo. Del mismo modo deberá contar con una plantilla de personal suficiente que asegure futuras bajas por enfermedad, vacaciones, permisos y otras circunstancias análogas, que pueda causar dicho personal. El personal técnico deberá ser capaz de resolver todos los problemas surgidos en el equipamiento, debiendo encontrarse debidamente capacitado y formado para el desempeño de sus cometidos.

— El contratista solo podrá utilizar material de reposición original en caso de averías, por todo ello y para garantizar la fiabilidad del servicio técnico y su buen funcionamiento, se requiere que el adjudicatario sea a su vez SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA OFICIAL de la marca suministrada.

— El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, en especial de la prevención de riesgos laborales, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleador. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración y todo ello se entiende sin perjuicio de la obligación del contratista de informar a la administración cuando sea requerido para ello sobre las circunstancias y cumplimiento de la normativa a la que se ha hecho mención anteriormente.

— Será responsabilidad del adjudicatario realizar los mantenimientos preventivos anuales, según el periodo y forma que indique el fabricante del equipamiento.

— En el supuesto de que este cometido no se realizase correctamente y en los plazos indicados, será motivo suficiente para proceder a la resolución del contrato.

— El adjudicatario deberá atender los requerimientos e instrucciones que le formule la administración local a través del responsable del contrato y/o los responsables de las dependencias.

— El contratista vendrá obligado a la realización y entrega al Ayuntamiento de un informe mensual del servicio, donde se deberán reflejar las circunstancias acaecidas durante ese mes y que influyan directamente en la calidad del contrato (reclamaciones, reparaciones, nuevos productos, fallos en los equipos u otras circunstancias que pudieran producirse). Del mismo modo, el informe deberá



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

comprender información acerca del mantenimiento preventivo y correctivo que se hubiese efectuado.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 300 euros, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Facturas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretario-Interventor.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Las Navas del Marqués.
- d) Que el código DIR3 es L01051683.
- e) Que la oficina contable es Intervención.
- f) Que el órgano gestor es Intervención.
- g) Que la unidad tramitadora es Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Plazo de Garantía.

Se establece un plazo de garantía permanente, durante la duración del contrato pues el buen funcionamiento y la adjudicación son la base principal de este tipo de contratos, a contar desde la fecha de entrega de los bienes, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Ejecución del Contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Modificación del Contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Las modificaciones no previstas expresamente en este pliego o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a. cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

- prestación inicialmente contratada.
- b. cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
 - c. cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
 - d. cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
 - e. en cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

El procedimiento para la modificación del contrato se llevará a cabo conforme al artículo 211 del TRLCSP.

Será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad de Castilla y León respectiva en los casos de modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 % del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Opción de compra.

La administración podrá ejercer la opción de compra, al finalizar la fase de arrendamiento, sobre todo o parte de los bienes arrendados, conforme al precio de adjudicación, previa notificación fehaciente al contratista de su voluntad de ejercicio.

En los casos en que la Administración contratante ejercite la opción de compra por el precio cierto fijado en el contrato, el adjudicatario quedará obligado a la suscripción del documento administrativo por el que se formalice el ejercicio de la opción y, consecuentemente, la adquisición del bien o los bienes en propiedad por la Administración

La Administración comunicará por escrito al contratista su voluntad de compra con una antelación de tres meses a la finalización de la fase de arrendamiento.

Si la Administración ejercita la opción de compra por el precio establecido en la adjudicación, su abono se efectuará al contratista, previa presentación de la factura y siempre previa formalización del contrato de adquisición del bien o de los bienes, como consecuencia del ejercicio de la opción.

El contrato de adquisición podrá establecer la constitución de garantía que cubra vicios derivados de la realización incorrecta del mantenimiento en el periodo anterior a la adquisición.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Penalidades por Incumplimiento.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 5% del precio de adjudicación del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Además, serán causa de resolución del contrato las siguientes:

- a) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- b) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- c) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- d) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- e) Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello e indicados en la oferta.
- f) Incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación.
- g) Incumplimiento de la oferta en relación con las circunstancias de preferencia en la adjudicación.
- h) Incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- i) Incumplimiento de los medios de solvencia indicados.
- j) La sustitución del equipo técnico designado para la ejecución del contrato, salvo causa justificada.
- k) El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.
- l) El incumplimiento del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos como empresario con respecto a su personal, en particular, el abono de salarios.
- m) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 y siguientes de su Reglamento y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Las Navas del Marqués, a 5 de septiembre de 2017.

Alcalde Presidente,

Fdo.: Gerardo Pérez García.